



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

AUTO NÚMERO
(053)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012.

OBJETO:

Concierne al despacho las presentes diligencias con el fin de formular cargos en contra de los señores **LUIS EVELIO CASTILLO MORENO** identificado con Cédula de ciudadanía Número 10270530, **JONATHAN CASTILLO SALAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1053834596 y **LUIS SEBASTIAN CASTILLO SALAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1053871202, por la presunta infracción a la normatividad ambiental, a ello se procede previas los siguientes

HECHOS Y ANTECEDENTES:

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el memorando No. 20216200003273 del 11 de Noviembre de 2021, mediante el cual el jefe del PNN Los Nevados LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS, remite la siguiente documentación para que se inicie el trámite sancionatorio ambiental correspondiente:

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 22 de Agosto de 2021, elaborado por la profesional del PNN Los Nevados JOHANNA BENAVIDES y aprobado por la jefe del área protegida LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS, en el cual se manifiesta lo siguiente:

“Siendo las 10:30 am del 22 de agosto de 2021, personal guardaparque del PNN Los Nevados Camilo Restrepo y Cristian Arcila operarios contratistas junto a militares de la base el Gualí, subieron por uno de los senderos que los visitantes han realizado para ingresar a la parte alta del volcán Nevado del Ruíz de manera irregular al ser un sendero no habilitado para el ecoturismo, en el sector el Sifón, en el recorrido de ascenso fueron identificadas 3 bicicletas (1. Bicicleta trek scaliber 7, marco en aleación, color rojo rin 29,

2. Bicicleta scott scarlet, colo rojo, marco en aleación, RIN 27 1/2, 3. Bicicleta Giant color gris y amarillo, marco en aluminio rin 26) las cuales habían sido abandonadas a un lado del sendero, de esta manera se procedió a subir por el sendero con el fin de evacuar a los visitantes e identificar a los propietarios de las bicicletas, durante la caminata de ascenso a las 11:10 pm se encontraron a los dueños a los que se les comento la infracción que estaban cometiendo no solo de ingreso por un lugar no permitido al Área Protegida sino también por el abandono de las bicicletas, inmediatamente los propietarios descendieron por el mismo sendero en busca de sus bicicletas, lugar en el que se encontraba la funcionaria Johanna Benavides quien se encontraba esperando a los ciclistas para comentarles las actividades no permitidas identificadas al interior del parque. Los ciclistas llegaron al punto donde se encontraban las bicicletas a las 11:45 am y fueron abordados por la funcionaria, la cual se encontraba acompañada por un soldado del ejército, al abordar a los 3 ciclistas se les comento que se encontraban al interior del PNN Los Nevados, que ingresaron por un sendero no permitido al Área Protegida al ser una zona de alta amenaza por actividad volcánica, razón por la cual no estaba regulado, además que

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

abandonaron las bicicletas a un lado del sendero, razón por la cual habían realizado dos infracciones lo que acarrearía una sanción ambiental, que en el momento se realizaría un acta de medida preventiva en flagrancia para lo cual se les pidieron las cédulas, dos de ellos las entregaron y uno manifestó no tenerla pero dio los datos sin ningún problema, además de interrumpir la actividad se les manifestó que estas infracciones llevarían posiblemente a un proceso sancionatorio ambiental, después de un largo dialogo de explicaciones por parte de los ciclistas para que no haya sanción, procedieron a recoger las bicicletas donde manifestaron haber sido manipuladas incorrectamente al observar rayones en la pintura de los marcos, el violentamiento del candado en una de las bicicletas, y el reventamiento del porta herramientas de una de las bicicletas y una de las bicicletas tenía safada la cadena, con estas manifestaciones de descontento por parte de los presuntos infractores salieron del Área Protegida con sus bicicletas, en la carretera que conduce de Murillo-Tolima a Manizales Caldas, se les leyó el acta de medida preventiva, se realizó el registro fotográfico de los daños a las bicicletas y la firma del acta.”

- Acta de medida preventiva del 22 de Agosto de 2021, por medio de la cual se le impuso medida preventiva en flagrancia a los señores LUIS EVELIO CASTILLO MORENO identificado con Cédula de ciudadanía Número 10270530, JONATHAN CASTILLO SALAZAR identificado con Cédula de ciudadanía Número 1053834596 y LUIS SEBASTIAN CASTILLO SALAZAR identificado con Cédula de ciudadanía Número 1053871202, consistente en SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD, por el presunto incumplimiento del artículo 2.2.2.1.15.2 numerales 4 y 10 del Decreto 1076 de 2015 en zona no permitida y restringida para el ingreso de visitantes con ocasión de la actividad volcánica del Volcán Nevado del Ruiz, al interior del PNN Los Nevados.
- Auto No.070 del 25 de Agosto de 2021, por medio del cual la jefe del PNN Los Nevados LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS, legaliza la medida preventiva impuesta por medio de acta del 22 de Agosto de 2021.
- Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20216200003053 del 2 de Noviembre de 2021, elaborado por la profesional del PNN Los Nevados PAOLA ANDREA VILLA y aprobado por la jefe del área protegida Nevados LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS, en el cual se hicieron las siguientes conclusiones técnicas:

“Mediante el Auto 070 del 25 de agosto de 2021 “Por medio del cual se legaliza una medida preventiva”, el Parque Nacional Natural Los Nevados legalizó la medida preventiva consistente en Suspensión de obra o actividad, impuesta mediante acta del 22 de agosto de 2021 a los señores LUIS EVELIO CASTILLO MORENO identificado con Cédula de ciudadanía Número 10270530, JONATHAN CASTILLO SALAZAR identificado con Cédula de ciudadanía Número 1053834596 y LUIS SEBASTIAN CASTILLO SALAZAR identificado con Cédula de ciudadanía Número 1053871202, debido al presunto incumplimiento del artículo 2.2.2.1.15.2 numerales 4 y 10 del Decreto 1076 de 2015.

Aunque la infracción no genera afectación alguna sobre los bienes de protección / conservación del PNN Los Nevados, si se constituye en una alteración de la organización, según se establece en el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.2.1.15.2, numerales 4 y 10; puesto que presuntamente los señores LUIS EVELIO CASTILLO MORENO identificado con Cédula de ciudadanía Número 10270530, JONATHAN CASTILLO SALAZAR identificado con Cédula de ciudadanía Número 1053834596 y LUIS SEBASTIAN CASTILLO SALAZAR identificado con Cédula de ciudadanía Número 1053871202 realizaron caminata por el sendero El Sifón el 22 de agosto de 2021, en zona restringida para el acceso de visitantes con ocasión del riesgo que genera la actividad volcánica del Volcán Nevado del Ruiz, dejando abandonadas tres bicicletas al interior del área protegida.

El informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 22 de agosto de 2021, establece que la duración de la presunta infracción es Continua, toda vez que se conoce la fecha de inicio y finalización de la presunta infracción; en cuanto al área presuntamente afectada, el informe de campo precisa un área correspondiente a 0,15 hectáreas.

Ante la ausencia de impactos ambientales o afectaciones sobre los bienes de protección – conservación, se determina la importancia de la infracción utilizando la metodología Conesa Fernández, la cual arroja una valoración Irrelevante para ambas conductas. Como medida para evitar la continuidad de la presunta

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

infracción, se solicitó a los presuntos infractores evacuar la zona y suspender la actividad con la intervención del Ejército Nacional."

- Oficio 20216200004301 Comunicación Auto 070 de 2021.
- Soporte remisión oficio 20216200004301 y confirmación lectura: carpeta que contiene cuatro (4) archivos.
- Registro fotográfico

Teniendo en cuenta lo anterior mediante auto 033 del 26 de Noviembre de 2021 se ordena la apertura de una investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra de los señores **LUIS EVELIO CASTILLO MORENO** identificado con Cédula de ciudadanía Número 10270530, **JONATHAN CASTILLO SALAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1053834596 y **LUIS SEBASTIAN CASTILLO SALAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1053871202

El anterior auto se notificó vía correo electrónico a los señores **LUIS EVELIO CASTILLO MORENO** identificado con Cédula de ciudadanía Número 10270530, **JONATHAN CASTILLO SALAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1053834596 y **LUIS SEBASTIAN CASTILLO SALAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1053871202, el día 24 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que de acuerdo con el artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 476 de 2012, establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 dice: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen v en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)" Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece: «(...) iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos

Análisis del caso concreto

Que una vez analizados los documentos obrantes dentro del expediente, considera esta autoridad ambiental que es procedente hacer apertura de la investigación sancionatoria ambiental en contra de los señores **LUIS EVELIO CASTILLO MORENO** identificado con Cédula de ciudadanía Número 10270530, **JONATHAN CASTILLO SALAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1053834596 y **LUIS SEBASTIAN CASTILLO SALAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1053871202, por haber ingresado sin autorización a un sector del PNN Los Nevados, y al abandonar unas bicicletas en el sector el Sifón, el día 22 de Agosto de 2021, incumplimiento del artículo 2.2.2.1.15.2 numerales 4 y 10 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular cargos los señores **LUIS EVELIO CASTILLO MORENO** identificado con Cédula de ciudadanía Número 10270530, **JONATHAN CASTILLO SALAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1053834596 y **LUIS SEBASTIAN CASTILLO SALAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1053871202, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo y en lo cual corresponde a:

CARGO UNO: Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase. ARTÍCULO 2.2.2.1.15.2. numeral 4 del decreto 1076 de 2015

CARGO DOS: Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente. ARTÍCULO 2.2.2.1.15.2. numeral 10 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a los estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** cargos los señores **LUIS EVELIO CASTILLO MORENO** identificado con Cédula de ciudadanía Número 10270530, **JONATHAN CASTILLO SALAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1053834596 y **LUIS SEBASTIAN CASTILLO SALAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía Número 1053871202, de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. – **CONCEDER** a los presuntos infractores, el termino de DIEZ (10) das hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ya sea por el cumplimiento de la diligencia de notificación personal o al día siguiente que se desfije el edicto, si a ello hubiere lugar, para que directamente o por medio de apoderado, presente descargos por escrito, y solicite la practica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo determinado en la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO. – **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993

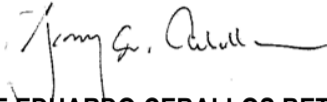
ARTÍCULO SEXTO. – **COMISIONAR** a la Jefe del PNN LOS NEVADOS para que realice la notificación y las demás diligencias que se ordenan en el presente Acto Administrativo.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo


Dada en Medellín, a los 25 días del mes de Noviembre de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.013 de 2021-PNN LOS NEVADOS

Proyectó: Jose Luis Bula Madera – Abogado DTAO 
Revisó: Karol Viviana Ramos – Abogada DTAO